



Rv. 704

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.  
**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 5 de Marzo de 1991  
Núm. 54

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.  
**FRANQUEO CONCERTADO 24/5.**  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de liquidación núm. 546/90, incoada a la Empresa "Floristería Mimosa, C.B." domiciliada en c/ General Aranda, s/n., de Toral de los Vados (León), por falta de alta y cotización a la Seguridad Social por la trabajadora Olga Canedo Fernández, durante el periodo 1.5.90 a 23.5.90, ha recaído resolución de fecha 1.2.91 por un importe total de trece mil sesenta y siete pesetas (13.067 ptas.), haciéndole saber que el acta es firme, por lo que en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, de no haber hecho efectivo el importe de la liquidación, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se instará el acto administrativo ejecutivo.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Floristería Mimosa, C.B. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a trece de febrero de mil novecientos noventa y uno.—  
Francisco Javier Otazú Sola. 1392

\*\*

### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Leonesa de Espectáculos, S. A. (E.L.D.E., S. A.), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Francisco Javier Otazú Sola. 1120

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EMPRESA LEONESA DE ESPECTACULOS, S. A. Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.<sup>o</sup>—Ambito personal y funcional.

El presente Convenio obliga a Empresa Leonesa de Espectáculos, S. A., y a todos los trabajadores que durante la vigencia del mismo presten sus servicios, bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada Empresa.

Artículo 2.<sup>o</sup>—Duración.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.<sup>o</sup> de enero de 1991 y su duración será de un año, terminando en consecuencia el 31 de diciembre de 1991.

Artículo 3.<sup>o</sup>—Rescisión y revisión.

Se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia este Convenio con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad.

Artículo 4.<sup>o</sup>—Garantía personal.

Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio se respetarán todas aquellas que constituyan condición más beneficiosa en su conjunto.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas con carácter supletorio, en la Reglamentación Nacional de Trabajo de locales de Espectáculos y Deportes, y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 5.<sup>o</sup>—Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio, son compensables en su totalidad y cómputo anual, por las disposiciones legales futuras, cuando éstas superen la cuantía total resultante del Convenio, y se considerarán absorbibles desde el momento en que se dicten. El contenido de este Convenio absorbe cualquier mejora pactada o que hubiera debido pactarse los años anteriores. En ningún caso quedarán absorbidas las pagas de julio y diciembre.

Artículo 6.<sup>o</sup>—Jornada de trabajo.

a) La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo efectivo será de cuarenta horas semanales y siempre que no se rebasen éstas, se podrán realizar hasta nueve horas ordinarias de trabajo efectivo en la jornada diaria, según se expresa en el artículo 34.<sup>o</sup> del Estatuto de los Trabajadores.

b) El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. Para los trabajadores vinculados a los horarios al público, el inicio y la terminación del tiempo de trabajo, se computará desde quince minutos antes del inicio de la primera sesión, hasta diez minutos después de finalizar la última sesión.

c) El personal de taquilla, deberá de estar en su puesto de trabajo como mínimo cuarenta y cinco minutos antes del comienzo de la primera función (cuando sean tres), y al menos treinta minutos después del comienzo de la última.

Asimismo (cuando sean sólo dos funciones), dicho personal estará en su puesto de trabajo al menos con un mínimo de dos horas y cuarenta y cinco minutos antes del comienzo de la primera función, y al menos treinta minutos, después del comienzo de la última sesión. Todo ello sin perjuicio de cuanto se expresa en el apartado a) de este artículo.

**Artículo 7.º—Permisos.**

Todo el personal de esta Empresa, tendrá derecho a que se le conceda permiso, previo aviso y justificación del mismo, con percepción de su salario, en los siguientes casos:

a) Por tiempo de dieciséis días naturales en el de matrimonio.

b) Por tiempo de cinco días naturales en el de alumbrado de esposa, enfermedad grave, operación o fallecimiento, de cónyuge, hijo y padres, de uno y otro cónyuge.

c) Por tiempo de dos días, naturales en caso de fallecimiento de nietos, abuelos o cónyuges de hermanos, en estos casos se amplía a tres días, si el desplazamiento es superior a doscientos kilómetros.

d) Por tiempo de un día natural, en el caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos; por boda, bautizo o primera comunión de hijos y nietos; en estos casos se amplía a dos días naturales, si el desplazamiento es superior a cien kilómetros.

**Artículo 8.º—Prestación en caso de enfermedad o accidente.**

En caso de enfermedad y a partir de los treinta días (un mes) consecutivos, desde la fecha del parte médico de baja, y hasta los doscientos diez días (siete meses), el trabajador percibirá en concepto de prestación económica complementaria de indemnización de la Seguridad Social, la diferencia entre dicha indemnización y el cien por cien de su salario base más la antigüedad.

En caso de accidente laboral, la prestación expresada anteriormente, será a partir del primer día.

Estas prestaciones se harán efectivas igualmente en las pagas extraordinarias de julio y diciembre, complementándose las mismas en consecuencia con la parte proporcional que corresponda, a partir de los treinta días de la baja en caso de enfermedad, y desde el primer día en el de accidente laboral y siempre hasta el tope máximo establecido de doscientos diez días (siete meses).

Las enfermedades con duración inferior a treinta días, producirán prestación alguna a cargo de la Empresa.

En caso de hospitalización, el trabajador enfermo, percibirá durante todo el periodo que en tal situación permanezca, una prestación complementaria de la indemnización de la Seguridad Social, la diferencia entre dicha indemnización y el cien por cien de su salario base, más antigüedad, y siempre hasta un máximo de doscientos diez días (siete meses).

**Artículo 9.º—Prestación en caso de fallecimiento.**

El esposo/a, hijo/a, o herederos legales, que convivan con el trabajador fallecido, tendrán derecho a un subsidio que cobrará una sola vez y que consistirá en el importe de dos mensualidades del salario que estuviese percibiendo dicho trabajador; este subsidio estará exento de cotización a la Seguridad Social.

**Artículo 10.º—Vacaciones.**

Todo el personal afectado por el presente Convenio

disfrutará de treinta días naturales de vacaciones anuales cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve trabajando en la Empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, en relación con el periodo de tiempo que lleve trabajando en la Empresa.

El periodo de vacaciones, será todo el año, con preferencia desde el 1.º de mayo al 30 de septiembre, ateniéndose en todo momento a cuanto establece el artículo 38.º del Estatuto de los Trabajadores, y siguiendo el personal (plantilla) la ruleta que al respecto se ha establecido.

**Artículo 11.º—Sesiones matinales.**

El personal que realice sesiones matinales, fuera de su horario laboral, y en lo posible entre las once y las catorce treinta horas, percibirá unos emolumentos de la siguiente cuantía: Las tres primeras horas:

|                |       |       |
|----------------|-------|-------|
| Representante  | 2.900 | ptas. |
| Jefe de cabina | 2.900 | "     |
| Operador       | 2.600 | "     |
| Conserje       | 2.600 | "     |
| Otro personal  | 2.400 | "     |
| Limpiadoras    | 700   | "     |

Por cada hora más trabajada, se abonará un veinte por ciento, sobre las cantidades establecidas anteriormente; el personal de limpieza, no se verá afectado por este apartado.

El personal se compromete a cumplir dicho servicio siempre y cuando se le comunique con tres días de antelación.

En este tipo de sesiones, no será necesario cubrir la plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

**Artículo 12.º—Sesiones nocturnas o maratones.**

Las sesiones nocturnas, serán aquellas que se celebren inmediatamente después de finalizar la sesión de noche, y tengan una duración no superior a dos horas y treinta minutos; por éstas el personal que las realice, percibirá un plus de la siguiente cuantía:

|                |       |       |
|----------------|-------|-------|
| Jefe de cabina | 1.800 | ptas. |
| Operador       | 1.600 | "     |
| Conserje       | 1.600 | "     |
| Subalternos    | 1.200 | "     |
| Taquillero/a   | 1.000 | "     |

Los maratones, serán aquellos que se celebren después de finalizar la sesión de noche y tengan una duración no superior a cuatro horas y treinta minutos; por éstas el personal que las realice, percibirá un plus de la siguiente cuantía:

|                |       |       |
|----------------|-------|-------|
| Jefe de cabina | 3.600 | ptas. |
| Operador       | 3.600 | "     |
| Conserje       | 3.000 | "     |
| Subalternos    | 2.400 | "     |
| Taquillero/a   | 2.000 | "     |

Por cada hora más trabajada, se abonará un veinticinco por ciento más sobre las cantidades establecidas, tanto para las sesiones nocturnas como maratones.

El personal se compromete a cumplir dicho servicio, siempre y cuando se le comunique con tres días de antelación.

En ambos tipos de sesiones, no será necesario cubrir la plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

**Artículo 13.º—Pagas extraordinarias.**

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias, para todo el personal que afecte el presente Convenio, según la tabla de salarios expresada en el artículo 22.º de este Convenio, más la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

- a) Una paga extraordinaria de treinta días, en el mes de julio.
- b) Una paga extraordinaria de treinta días, en el mes de diciembre.

Estas pagas, se harán efectivas dentro de los veinte primeros días del mes establecido.

**Artículo 14.º—Antigüedad.**

Se mantiene el siete y medio por ciento para cada quinquenio.

**Artículo 15.º—Nocturnidad.**

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las veintidós horas y las seis de la mañana, tendrán un incremento del veinticinco por ciento, sobre el salario. Este apartado, no afectará al artículo 12.º de este Convenio, por estar ya incluido en las cantidades expresadas.

**Artículo 16.º—Trabajos de diferente categoría.**

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice; según se establece en el artículo 23.º, punto 3 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 17.º—Actividades de Nochebuena y Nochevieja.**

Con motivo de las festividades de Nochebuena y Nochevieja, al objeto de que los trabajadores puedan celebrar las mismas con su familia, se suprime la sesión de noche, siendo trasladada a las cinco de la tarde.

**Artículo 18.º—Prueba de películas.**

El personal que realice sesiones de prueba fuera de su jornada laboral normal, percibirá un plus de 2.000 pesetas.

**Artículo 19.º—Repaso y montaje de programa.**

Por principio los repasos o montajes del programa, se realizarán dentro de la jornada laboral normal. Si se efectuaran justo antes o después de la jornada laboral normal, pero dentro de la jornada laboral máxima autorizada, se considerarán como la hora de referencia para el inicio o terminación de la jornada.

Excepcionalmente por cada hora o fracción, con una flexibilidad de quince minutos, que el Jefe de Cabina u Operador realice, fuera de la jornada anterior, para el repaso o montaje del programa, percibirán un plus de 1.600 pesetas.

**Artículo 20.º—Plus de cabina.**

Para el personal de cabina que se ocupe de mantener todos los elementos necesarios para el normal desenvolvimiento de la proyección, así como para que en determinadas circunstancias, como descansos, vacaciones, enfermedades, etc., se quedase uno solo en cabina, se establece un plus de la siguiente cuantía:

a) Para Jefes u Operadores de cabina, con un proyecto o dos automatizados, un plus de 15.400 pesetas cada uno.

b) Para Jefes u Operadores de cabina con varios proyectores para varias pantallas, un plus de 26.000 pesetas a cada uno.

Este plus mensual, no será computable para antigüedad, horas extraordinarias, nocturnidad y pagas extraordinarias. Aquellos trabajadores que no cumplan cuanto establece el presente artículo, no tendrán derecho alguno al expresado plus mensual.

En todo momento se respetará el descanso semanal y el de ruleta, salvo en casos excepcionales como en vacaciones o por enfermedad. Asimismo, se expresa que el descanso de ruleta, es un día festivo de descanso por cada dos trabajados.

**Artículo 21.º—Plus de Conserje.**

El Conserje, realizará las funciones de Calefactor y de Portero o Acomodador, por lo que percibirá un plus de 21.000 pesetas mensuales, no computables para antigüedad, horas extraordinarias y nocturnidad.

**Artículo 22.º—Tabla de salarios.**

|                   |              |
|-------------------|--------------|
| Jefe de Circuito  | 74.500 ptas. |
| Jefe de Negociado | 71.300 "     |

|                            |          |
|----------------------------|----------|
| Jefe de Personal           | 70.000 " |
| Oficial Administrativ. 1.ª | 69.000 " |
| Jefe de Cabina             | 67.600 " |
| Operador de Cabina         | 63.000 " |
| Ayudante de Operador       | 55.000 " |
| Taquillero/a               | 57.500 " |
| Conserje                   | 55.100 " |
| Portero                    | 54.700 " |
| Acomodador/a               | 54.500 " |
| Limpiadoras                | 55.600 " |

**Artículo 23.º—Prestación en caso de jubilación.**

a) Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio, o durante la vigencia del mismo, cumplieran la edad legal de jubilación, podrán jubilarse, dando por tal motivo la Empresa un premio de noventa y cinco mil pesetas (95.000), las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social; de igual forma tendrán derecho a este premio, aquellos trabajadores que independientemente de la edad, causen baja en la empresa (definitiva) por enfermedad.

b) Si la jubilación se produce un año antes de la edad legal el premio a recibir será de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000), las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social.

c) Si la jubilación se produce dos años antes de la edad legal, el premio a percibir será de doscientas ochenta mil pesetas (280.000) las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social.

La jubilación contemplada en los apartados b) y c), serán voluntarias para ambas partes.

**Artículo 24.º—Comisión mixta paritaria.**

Como órgano de interpretación, vigilancia, arbitraje y conciliación del presente Convenio, se crea la Comisión Mixta, que estará compuesta por dos miembros, uno en representación de la Empresa y otro en representación de los trabajadores, y que cuyos nombres se detallan a continuación:

Por parte de la Empresa: D. Juan Ramón Gómez Fabra.

Por parte de los Trabajadores: D. Florentino González Muñoz.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse durante la vigencia del presente Convenio, para que la mencionada Comisión emita su dictamen o sirva de Órgano de Conciliación previa a cualquier reclamación ante la jurisdicción.

Para que así conste, a todos los efectos, firman las partes en León, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

Por parte del Consejo de Administración de Empresa ELDE, S. A., Fdo. D. Juan Ramón Gómez Fabra.

Por los Trabajadores, el Delegado de Personal, Fdo. don Florentino González Muñoz.

\*\*

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Prótesis Dental de León, integrada por la Federación Leonesa de Empresarios y U.G.T., en la que se acuerda proceder a la revisión de tabla salarial para 1990 del vigente Convenio en un 1 %, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 9º y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a doce de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social Francisco Javier Otazú Sola. 1387

### ACTA DE FIRMA DE REVISION ECONOMICA Y TABLA SALARIAL PARA 1990, DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR PROTESIS DENTAL DE LA PROVINCIA DE LEON

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector Prótesis Dental en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a fijar las condiciones de la revisión económica y tabla de salarios para el año mil novecientos noventa a que hace referencia el art. 16 del mencionado convenio.

Artículo único.—Las partes acuerdan aumentar en un uno por ciento la tabla salarial de mil novecientos ochenta y nueve, sumar la resultante a la tabla salarial de mil novecientos noventa, quedando así fijados los salarios para dicho ejercicio.

Este mismo procedimiento se aplicará para la actualización de los restantes emolumentos retributivos (plus de distancia y transporte, dieta completa, media dieta, antigüedad y quebranto de moneda, en su caso u otros que estuvieran previstos en el Convenio).

En prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial adjunta a todos los efectos, y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

#### ANEXO I

### REVISION TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL AÑO 1990 Y NUEVA TABLA SALARIAL

| Categoría laboral                         | Revisión | Salario revis. |
|---|----------|----------------|
| Oficial de primera                        | 717      | 77.453         |
| Oficial de segunda                        | 658      | 71.016         |
| Ayudante                                  | 567      | 61.245         |
| Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup> | 658      | 71.016         |
| Oficial administrativo de 2. <sup>a</sup> | 598      | 64.580         |
| Auxiliar administrativo                   | 477      | 51.476         |
| Trabajadores de 17 años                   | 270      | 29.173         |
| Trabajadores de 16 años                   | 196      | 21.212         |
| Plus de asistencia                        | 3        | 367            |
| Plus de trabajos insalubres               | 2        | 174            |
| Plus de distancia                         | 1        | 140            |

(Siguen firmas ilegibles).

\*\*

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Limpieza Vial, Riegos y Recogida de Basuras de León, integrada por la Federación Leonesa de Empresarios, U.G.T. y CC.OO., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial para 1990 del vigente Convenio en un 0,5 %, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a doce de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social. Francisco Javier Otazú Sola. 1386

### ACTA DE FIRMA DE REVISION ECONOMICA Y TABLA SALARIAL PARA 1990, DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE LIMPIEZA VIAL, RIEGOS Y RECOGIDA DE BASURAS 1989-1990, DE LEON

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Limpieza Vial, Riegos y Recogida de Basuras en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios proceden a fijar las condiciones de la revisión económica y tabla salarial para el año 1990 a que hace referencia el art. 26 del mencionado Convenio.

Artículo único.—Las partes acuerdan aumentar en un 0,5 por ciento la tabla salarial de mil novecientos ochenta y nueve, sumar la resultante a la tabla salarial de mil novecientos noventa, quedando así fijados los salarios para dicho ejercicio.

De igual forma se procederá para todos aquellos conceptos salariales que estuvieran previstos en el Convenio.

En prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial adjunta a todos los efectos, y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

#### ANEXO I

### CONVENIO DE LIMPIEZA VIAL, RIEGOS Y RECOGIDA DE BASURAS DE LEON - 1989/90 TABLA SALARIAL.—1990

|   | Revisión/90 | N. tabla |
|---|-------------|----------|
| Peón: Limpieza y recogida                                     | 13          | 2.810    |
| Peón Especialista   | 13          | 2.810    |
| Mujer Limpieza  | 13          | 2.810    |
| Guarda-Basculista   | 13          | 2.810    |
| Conductor 1. <sup>a</sup>                                     | 13          | 2.902    |
| Palista Oficial 1. <sup>a</sup>                               | 13          | 2.902    |
| Oficial 1. <sup>a</sup> de Oficio                             | 13          | 2.902    |
| Conductor 2. <sup>o</sup> , Oficial 2. <sup>a</sup> de Oficio | 13          | 2.862    |
| Encargado de Brigada  | 412         | 89.592   |
| Capataz Jefe, Jefe de Taller                                  | 466         | 101.411  |
| Auxiliar Administrativo                                       | 396         | 86.089   |
| Oficial 2. <sup>o</sup> Administrativo                        | 404         | 87.770   |
| Oficial 1. <sup>o</sup> Administrativo                        | 412         | 89.592   |
| Jefe Administrativo   | 466         | 101.411  |
| Ayudante de Servicio  | 499         | 108.477  |
| Jefe de Servicio  | 573         | 124.623  |

(Siguen firmas ilegibles).

\*\*

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Industria de la Panadería de León, integrada por la Federación Leonesa de Empresarios y U.G.T., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial para 1990 del vigente Convenio en un 2 %, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto

de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:** Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a doce de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Francisco Javier Otazú Sola. 1385

**ACTA DE FIRMA DE REVISION ECONOMICA Y TABLA SALARIAL PARA 1990 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERIA DE LA PROVINCIA DE LEON**

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector Industria de la Panadería, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a fijar las condiciones de la revisión económica y tabla de salarios para el año mil novecientos noventa a que hace referencia el art. 15 del mencionado convenio.

Artículo único.—Las partes, acuerdan aumentar en un dos por ciento la tabla salarial de mil novecientos ochenta y nueve, y sumar la resultante a la tabla salarial de mil novecientos noventa, quedando así fijados los salarios para dicho ejercicio.

Este mismo procedimiento se aplicará para la actualización de los restantes emolumentos retributivos (plus de distancia y transporte, dieta completa, media dieta, antigüedad y quebranto de moneda, en su caso, u otros que estuvieran previstos en el convenio).

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial que se adjunta, a todos los efectos, y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

**REVISION TABLA SALARIAL CONVENIO SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERIA PARA 1990 Y NUEVA TABLA SALARIAL**

| Categorías profesionales               | Revisión | Salario revis. |
|--|----------|----------------|
| Jefe de fabricación ... ..             | 1.212    | 65.157         |
| Jefe de Oficina ... ..                 | 1.140    | 61.267         |
| Jefe de Contabilidad ... ..            | 1.140    | 61.267         |
| Jefe de Taller ... ..                  | 1.140    | 61.267         |
| Oficial Administrativo ... ..          | 1.078    | 57.959         |
| Auxiliar Administrativo ... ..         | 1.037    | 55.756         |
| <b>Salario día</b>                     |          |                |
| Maestro Encarg. y Oficial de Pala ...  | 35       | 1.900          |
| Of. Masa, Mesa, Amasad. y Mec. 1.ª ... | 35       | 1.880          |
| Chófer Repartidor ... ..               | 35       | 1.880          |
| Mayordomo, Oficial 2.ª y Mec. 2.ª ...  | 35       | 1.868          |
| Ayte. de Encarg., Oficial, Espec. ...  | 35       | 1.855          |
| Peón, Vend. Estab. y Limpiador/a ...   | 34       | 1.840          |
| Limpiador/a (por hora) ... ..          | 8        | 408            |
| Trabajadores de 17 años ... ..         | 22       | 1.177          |
| Trabajadores de 16 años ... ..         | 14       | 777            |
| Complemento Comerc. ... ..             | 1        | 61             |
| Quebranto moneda ... ..                | 48       | 2.593          |
| Plus de asistencia ... ..              | 2        | 110            |

(Siguen firmas ilegibles).

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Comercio de Alimentación de León, integrada por la Federación Leonesa de Empresarios, la U.G.T. y CC.OO., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial para 1990 del vigente Convenio en un 2 %, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:** Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a doce de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social acctal., Juan José López de los Mozos Martín. 1377

**ACTA DE FIRMA DE LA REVISION ECONOMICA Y TABLA SALARIAL PARA 1990 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE ALIMENTACION DE LEON**

En la ciudad de León, y siendo las doce horas del día siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector Comercio de Alimentación, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a fijar las condiciones de la revisión económica y tabla salarial para el año 1990 a que hace referencia el art. 14.º del mencionado Convenio.

Artículo único.—Las partes, acuerdan aumentar en un dos por ciento la tabla salarial de mil novecientos ochenta y nueve, y sumar la resultante a la tabla salarial de mil novecientos noventa, quedando así fijados los salarios para dicho ejercicio.

De igual forma se procederá para todos aquellos conceptos salariales que estuvieran previstos en el Convenio.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial que se adjunta, a todos los efectos, y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

**REVISION**

**TABLA SALARIAL Y NIVELES PROFESIONALES DEL CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE COMERCIO DE ALIMENTACION PARA EL AÑO 1990**

|   | Revisión 2% exceso I.P.C. en 1990 sobre la previsión | Salario revisado y tabla para 1991 |
|---|--|------------------------------------|
| I. Dirección ... ..   |  |                                    |
| II. Titulado superior, Gerente ...  | 1.176  | 62.820                             |
| III. Titulado medio. Analista. Encargado general. Contable. Jefe de Sección. Cajero general ... | 1.124  | 59.870                             |
| IV. Jefe o Encargado de establecimiento. Encargado de almacén. Gestor ... ..                    | 1.086  | 57.809                             |
| V. Oficial administrativo. Vendedor. Supervisor. Viajante. Programador ... ..                   | 1.060  | 56.434                             |

|  | Revisión 2%<br>exceso I.P.C.<br>en 1990 sobre<br>la previsión | Salario<br>revisado y<br>tabla para<br>1991 |  | Revisión 2%<br>exceso I.P.C.<br>en 1990 sobre<br>la previsión | Salario<br>revisado y<br>tabla para<br>1991 |
|--|---|---|--|---|---|
| VI. Oficial 1.º. Conductor - vendedor. Dependiente mayor. Operador ... ..  | 1.026   | 54.647                                      | IX. Mozo. Limpiadora. Conserje. Telefonista. Vigilante. Reponedor. Envasador. Marcador ... | 956   | 50.894                                      |
| VII. Oficial de 2.º de oficio. Dependiente. Auxiliar administrativo. Conductor-repartidor. Auxiliar de Caja. Grabador ... .. | 1.003   | 53.407                                      | X. Aprendices y Aspirantes de 17 años ... ..   | 586   | 31.143                                      |
| VIII. Auxiliar de Caja = reponedor. Ayudante de dependiente. Mozo especializado. Cobrador ... ..                             | 980   | 52.172                                      | XI. Aprendices y Aspirantes hasta 17 años ... ..   | 367   | 19.555                                      |
|  |   |   | Plus de Transporte ... ..  | 96  | 5.091                                       |

(Siguen firmas ilegibles).

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social núm. 3.006/90, incoada contra la Empresa "Rodríguez Alvarez, José Angel", domiciliada en la Avenida Ordoño II, n.º 32, de León, por infracción del art. 64 del Dto. 2.065/74, de 30-5 (B.O.E. 20-22-74) ha recaído resolución de fecha 18 de enero de 1991 por la que se le impone una sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Rodríguez Alvarez, José A." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 1073

\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social núm. 3.121/90, incoada contra la Empresa "Tascón, Sociedad Limitada", domiciliada en la calle Campillín, n.º 4, de Ponferrada (León), por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 (B. O. E. del 15-4) ha recaído resolución de fecha 17-1-91, por la que se impone una sanción de diez mil pesetas (10.000 ptas.), haciéndose saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Tascón, S. L." y para

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 1073

\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social núm. 3.128/90, incoada contra la Empresa "Cabiellés Robles, José Luis", domiciliada en la calle Real, n.º 22, de Navatejera (León), por infracción de los arts. 67, 68, 70, Dto. 2.065/74 (B. O. E. 20 y 22-7-74), ha recaído resolución de fecha 17-1-91, por la que se impone una sanción de cincuenta y cinco mil (55.000 ptas.), haciéndose saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Cabiellés Robles, J. Luis" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 1073

\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social núm. 3.129/90, incoada contra la Empresa "Cabiellés Robles, José Luis", domiciliada en la calle Real, n.º 22, de Navatejera (León), por infracción de los arts. 67, 68, 70, Dto. 2.065/74 (B. O. E. 20 y 22-7-74), ha recaído resolución de fecha 17-1-91, por la que se impone una sanción de cincuenta y cinco mil (55.000 ptas.), haciéndose saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la "Empresa "Cabiellés Robles, J. Luis" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 1073

\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social núm. 3.130/90, incoada contra la Empresa "Cabiellés Robles, José Luis", domiciliada en la calle Real, n.º 22, de Navatejera (León), por infracción de los arts. 67, 68, 70, Dto. 2.065/74 (B. O. E. 20 y 22-7-74), ha recaído resolución de fecha 17-1-91, por la que se impone una sanción de cincuenta y cinco mil (55.000 ptas.), haciéndose saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la "Empresa "Cabiellés Robles, J. Luis" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno.— Francisco Javier Otazú Sola. 1073

\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social núm. 3.131/90, incoada contra la Empresa "Cabiellés Robles, José Luis", domiciliada en la calle Real, n.º 22, de Navatejera (León), por infracción de los arts. 67, 68, 70, Dto. 2.065/74 (B. O. E. 20 y 22-7-74), ha recaído resolución de fecha 17-1-91, por la que se impone una sanción de cincuenta y cinco mil (55.000 ptas.), haciéndose saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras

de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la "Empresa "Cabiellas Robles, J. Luis" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Javier Otazú Sola. 1073

\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social núm. 3.181/90, incoada contra la Empresa "Antracitas de Fervienza, S. L.", domiciliada en la calle Río Cúa, núm. 2, de Bembibre (León), por infracción del art. 208, Decreto 2.065/74 (B. O. E. 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 17-1-91, por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil (75.000 ptas.), haciéndose saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Antracitas de Fervienza, S. L." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno. Francisco Javier Otazú Sola. 1073

\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social núm. 3.185/90, incoada contra la Empresa "Alzados y Cimientos, S. A.", domiciliada en la Plaza Santo Martino, núm. 6, de León, por infracción del art. 67, 68, 70. Decreto 2.065/74 (B. O. E. 20, 22-7-74), ha recaído resolución de fecha 17-1-91, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndose saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Alzados y Cimientos, S. A." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Javier Otazú Sola. 1073

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social núm. 3.203/90, incoada contra la Empresa "Prada Merayo, Javier", domiciliada en la calle La Vega, núm. 3 de Armunia (León), por infracción del art. 67, 68, 70, Decreto 2.065/74 (B. O. E. 20, 22-7-74), ha recaído resolución de fecha 17-1-91, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndose saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Prada Merayo, Javier" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Javier Otazú Sola. 1073

\*\*

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social núm. 3.628/90, incoada contra la Empresa "López Bodelón, S. A.", domiciliada en la c/ Dos de mayo, n.º 17, de Ponferrada (León), por infracción del art. 67, 68, 70, Decreto 2.065/74 (B. O. E. 20, 22-7-74), ha recaído resolución de fecha 17-1-91, por la que se impone una sanción de doscientas mil ptas. (200.000 ptas.), haciéndose saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "López Bodelón, Sociedad Anónima" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Javier Otazú Sola. 1073

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18-7-1958), y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo 80, se comunica por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

—Núm. 2885/90 Seguridad Social a la Empresa Augusto Vinhas Moisés, con domicilio en c/ Real, San Justo de la Vega (León), por incurrir en la infracción tipificada en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 3594/90 Seguridad Social a la Empresa Blas Alonso Robles, con domicilio en República Argentina, 26 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 3595/90 Seguridad Social a la Empresa Blas Alonso Robles, con domicilio en República Argentina, 26 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 3596/90 Seguridad Social a la Empresa Blas Alonso Robles, con domicilio en República Argentina, 26 León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil ptas. (60.000 pesetas).

—Núm. 3597/90 Seguridad Social a la Empresa Blas Alonso Robles, con domicilio en Avda. República Argentina, 26, León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 3607/90 Seguridad Social a la Empresa José González Alonso, con domicilio en Avda. de la Constitución, 187, Trobajo del Camino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

—Núm. 3612/90 S. e Higiene, a la Empresa José González Alonso, con domicilio en Avda. de la Constitución, 187, Trobajo del Camino (León),

por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 11.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas).

—Núm. 39/91 Seguridad Social a la Empresa Micro España, S. A., con domicilio en c/ Cabrera, 15-1.º-D, León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14 1.º 4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 40/91 Seguridad Social a la Empresa Micro España, S. A., con domicilio en calle Cabrera, 15-1.º-D, León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14 1.º 4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 41/91 Seguridad Social a la Empresa Micro España, S. A., con domicilio en calle Cabrera, 15-1.º-A, León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14 1.º 4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 42/91 Seguridad Social a la Empresa Micro España, S. A., con domicilio en calle Cabrera, 15-1.º-D, León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14 1.º 4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 172/91 Seguridad Social a la Empresa Antracitas del Tremor, S. L., con domicilio en El Plantío, 3, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

—Núm. 184/91 Seguridad Social a la Empresa Corelsa, con domicilio en Polígono Industrial, nave 24, Archueja (León), por incurrir en la infracción tipificada en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

—Núm. 188/91 Seguridad Social a la Empresa Edsal, S.A.L., con domicilio en c/ Lope de Vega, 9-2.º-B, León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la

Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y un mil pesetas (51.000 ptas.).

—Núm. 217/91 Seg. e Higiene a la Empresa Juan Manuel Lorenzo Fernández, con domicilio en Avda. de la Facultad, 57, León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 9.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de diez mil pesetas (10.000 ptas.).

—Núm. 218/91 Seg. e Higiene a la Empresa Luis Alberto Cano Gómez, con domicilio en Avda. Alcalde Miguel Castaño, 24, León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 9.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de diez mil pesetas (10.000 ptas.).

—Núm. 234/91 Seguridad Social a la Empresa Automóviles Laciana, S. A., con domicilio en c/ Juan Alvarado, 23-25, Villablino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 235/91 Seguridad Social a la Empresa Automóviles Laciana, S. A., con domicilio en c/ Juan Alvarado, 23-25, Villablino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 236/91 Seguridad Social a la Empresa Automóviles Laciana, S. A., con domicilio en c/ Juan Alvarado, 23-25, Villablino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 237/91 Seguridad Social a la Empresa Automóviles Laciana, S. A., con domicilio en c/ Juan Alvarado, 23-25, Villablino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 252/91 Seguridad Social a la Empresa Carbones Villaseca, S. A., con domicilio en Quintanilla de Babia-Cabrillanes (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y san-

ciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

—Núm. 253/91 Seguridad Social a la Empresa Carbones Villaseca, S. A., con domicilio en Quintanilla de Babia-Cabrillanes (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

—Núm. 254/91 Seguridad Social a la Empresa Carbones Villaseca, S. A., con domicilio en Quintanilla de Babia-Cabrillanes (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

—Núm. 255/91 Seguridad Social a la Empresa Carbones Villaseca, S. A., con domicilio en Quintanilla de Babia-Cabrillanes (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

—Núm. 257/91 Seguridad Social a la Empresa Domingo Llamera Martínez, con domicilio en calle Santalla, s/., Valdevimbre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.).

—Núm. 258/91 Seguridad Social a la Empresa Domingo Llamera Martínez, con domicilio en Santalla, s/n., Valdevimbre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.).

—Núm. 259/91 Seguridad Social a la Empresa Domingo Llamera Martínez, con domicilio en c/ Santalla, s/n., Valdevimbre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.).

—Núm. 260/91 Seguridad Social a la Empresa Domingo Llamera Martínez, con domicilio en c/ Santalla, s/n., bajo, Valdevimbre (León), por incurrir en la infracción tipificada

en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 ptas.).

—Núm. 265/91 Seguridad Social a la Empresa Tu Zapato, S. A., con domicilio en c/ Almería, 19, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 266/91 Seguridad Social a la Empresa Tu Zapato, S. A., con domicilio en c/ Almería, 19, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 267/91 Seguridad Social a la Empresa Tu Zapato, S. A., con domicilio en c/ Almería, 19, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

—Núm. 289/91 Seguridad Social a la Empresa Minas y Carbones, S. A., con domicilio en c/ Los Claveles, 1-5.º, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y un mil pesetas (51.000 ptas.).

—Núm. 290/91 Seguridad Social a la Empresa Minas y Carbones, S. A., con domicilio en c/ Los Claveles, 1-5, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y un mil pesetas (51.000 ptas.).

—Núm. 291/91 Seguridad Social a la Empresa Minas y Carbones, S. A., con domicilio en c/ Los Claveles, 1-5, Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y un mil pesetas (51.000 ptas.).

—Núm. 292/91 Seguridad Social a la Empresa Minas y Carbones, S. A., con domicilio en c/ Los Claveles, 1-5.º Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones

en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y un mil pesetas (51.000 ptas.).

—Núm. 293/91 Seguridad Social a la Empresa Minas y Carbones, S. A., con domicilio en c/ Los Claveles, 1-5.º Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y un mil pesetas (51.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que les asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzguen conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a las empresas citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de enero de 1991.—Fernando José Galindo Meño. 1026

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

Por resolución de esta Alcaldía de 18-02-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Lacerero, vacante en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 18 de febrero de 1991.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

1690

Núm. 1247—2.160 ptas.

Por resolución de esta Alcaldía de 18-02-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Ayudante Cocina Residencia Ancianos, vacante en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 18 de febrero de 1991.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

1691

Núm. 1248—2.232 ptas.

\*\*

Por resolución de esta Alcaldía de 18-02-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de cuatro plazas de Limpiadora Residencia de Ancianos, vacantes en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 18 de febrero de 1991.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

1692

Núm. 1249—2.232 ptas.

#### CHOZAS DE ABAJO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal ordinario, y a través del mismo, la relación de puestos de tra-

bajo para el ejercicio de 1991, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual, se admitirán reclamaciones y sugerencias, que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si en el término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Chczas de Abajo, 25 de febrero de 1991.—El Alcalde (ilegible).

**1815 Núm. 1250—432 ptas.**

#### RIELLO

Presentada solicitud por don Ricardo Alvarez Llamas para la instalación de una estación de servicio en el Km. 43,350 de la carretera LE-493 de La Magdalena-Rioscuro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-1961, el expediente se expone al público por espacio de 10 días a efectos de examen y reclamaciones.

Riello, a 8 de febrero de 1991.—El Alcalde (ilegible).

**1274 Núm. 1251—1.008 ptas.**

#### LAGUNA DALGA

Aprobados por la Corporación Municipal de mi Presidencia, el proyecto formado de "Acondicionamiento de la plaza y saneamiento de la Casa Consistorial de Laguna Dalga", el desglose de dicho proyecto que constituye la segunda fase y el informe técnico de las unidades que forman la primera, quedan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, para que puedan ser examinados y presentar las observaciones y reclamaciones que los vecinos estimen oportunas.

Laguna Dalga, a 23 de febrero de 1991.—El Alcalde (ilegible).

**1816 Núm. 1252—306 ptas.**

#### VILLAObispo DE OTERO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1991 el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1991, se expone al público por espacio de 15 días a efectos de examen y reclamaciones.

Villaobispo de Otero, a 23 de febrero de 1991.—El Alcalde (ilegible).

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1991 el presupuesto municipal para el ejercicio de 1991, se expone al público por espacio de 15 días a efectos de examen y reclamaciones. Si no se presentara reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

Villaobispo de Otero, a 23 de febrero de 1991.—El Alcalde (ilegible).

**1817 Núm. 1253—414 ptas.**

#### TURCIA

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 26 de enero de 1991, los documentos que seguidamente se dirán, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, para su examen y oír reclamaciones, si a ello hubiere lugar:

1.—Padrón municipal para exacción del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1991.

2.—Padrón municipal para exacción de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado en 1991.

3.—Padrón municipal para exacción de las tasas por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de 1991.

4.—Padrón municipal para exacción del precio público por prestación del servicio de agua potable a domicilio durante el 2.º semestre de 1990.

Turcia a 6 de febrero de 1991.—El Alcalde, Ignacio Martínez García.

**1273 Núm. 1254—468 ptas.**

#### MOLINASECA

D. Alfredo Alvarez Pérez ha solicitado licencia de apertura de bar de cuarta categoría, a emplazar en c/ Carnicerías, de Molinaseca.

Lo que se hace público durante el plazo reglamentario establecido.

Molinaseca, 5 de febrero de 1991. El Alcalde (ilegible).

**1276 Núm. 1255—648 ptas.**

### Entidades Menores

#### Juntas Vecinales

##### RENEDO DE VALDERADUEY

La Junta Administrativa de Renedo de Valderaduey vende 1.800 árboles tala de roble en tres términos distintos en subasta pública y el número de licencia LR 266/90, LR 267/90 y 268/90.

Renedo de Valderaduey, 25-2-1991. El Presidente (ilegible).

**1779 Núm. 1256—648 ptas.**

#### TORAL DE FONDO

La Junta Vecinal de Toral de Fondo, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 1991, con la asistencia de todos sus miembros legales han tomado el siguiente acuerdo:

Iniciar el expediente oportuno para la enajenación de las fincas que a continuación se relacionan:

1.—Rústica-regadío número 39, al sitio de Curros, Ayuntamiento de Riego de la Vega. Linda: N., Dionisia Miguélez, S., camino; E., reguero; O., cauce. 16 áreas y 25 centiáreas.

2.—Rústica-regadío número 55, al sitio de Barreras del Sogo, Ayuntamiento de Riego de la Vega. Linda: N., Celestino Miguélez; S., Argimiro Martínez E. cauce; O., camino. 7 áreas y 70 centiáreas.

3.—Rústica-regadío número 41, al sitio de Curros, Ayuntamiento de Riego de la Vega. Linda: N., María Miguélez; S., Dionisia Miguélez; E., Reguero; O., cauce. 14 áreas y 70 centiáreas.

4.—Rústica-regadío número 1, al sitio de Curros, Ayuntamiento de Riego de la Vega. Linda: N., camino; S., Engracia Santos; E., Valeriano Santos; O., Gaspar Turienzo. 13 áreas y 50 centiáreas.

5.—Rústica-regadío número 67, al sitio de Curros, Ayuntamiento Riego de la Vega. N., Irene Martínez; S., Isabel Miguélez; E., camino O., reguero. 8 áreas y 20 centiáreas.

6.—Rústica-regadío número 11, al sitio de la Vega, Ayuntamiento de Riego de la Vega. Linda: N., Escolástica Prieto; S., Ramona Posada; E., reguero; O., camino y Josefa del Río. 23 áreas y 35 centiáreas.

7.—Rústica-regadío número 15, al sitio de la Vega, Ayuntamiento Riego de la Vega. Linda: N., Herminia Martínez; S., parcela excluida; E., reguero; O., cauce. 74 áreas y 75 centiáreas.

8.—Rústica-regadío número 33, al sitio de la Vega, Ayuntamiento Riego de la Vega. Linda: N., Ignacio Pérez; S., José Morán; E., camino; O., cauce. 74 áreas y 20 centiáreas.

9.—Rústica-regadío número 43, al sitio de Devanaderas, Ayuntamiento Riego de la Vega. Linda: N., Engracia Santos; S., camino; E., camino; O., cauce y Blas Santos. 12 áreas y 40 centiáreas.

10.—Rústica-regadío número 46, al sitio de Devaneras, Ayuntamiento Riego de la Vega. Linda: N., Tomás Reñones; S., Antonio Calvo; E., camino; O., cauce. 28 áreas y 95 centiáreas.

Dado en Toral de Fondo a 20 de febrero de 1991.

Firmado: El Presidente, D. Paulino Seco Brasa.

**1780 Núm. 1257—1.170 ptas.**

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 53 de 1991 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez (León), contra acuerdo del Ayuntamiento de Benuza (León) de 4 de enero de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo Ayuntamiento de 4 de noviembre de 1990, por el que se deniega al recurrente la licencia de construcción de traída de agua a núcleos de población de Puente de Domingo Flórez.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de enero de 1991.—Ezequías Rivera Temprano.  
959

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.940 de 1990 por Julio César Pérez Santos contra resolución del Ayuntamiento de León, resolución de 27 de junio de 1990 dictada por el Concejal Delegado del Cuerpo de Policía Local del citado Ayuntamiento imponiendo al recurrente sanción de dos días de suspensión de funciones con la consiguiente pérdida de remuneración por presunta comisión de falta leve de desconsideración a un superior y contra la resolución de 4 de octubre de 1990 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquélla.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción,

para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 29 de enero de 1991.—Ezequías Rivera Temprano.  
960

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO UNO DE LEON

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo n.º 32/89 seguido a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez y dirigido del Letrado Sr. Méndez-Trelles Rivera contra don Manuel Martínez Gutiérrez, D.ª M.ª de los Angeles del Blanco Rojo y don Isidoro del Blanco Rodríguez, se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 32/89 seguidos a instancia de Entidad Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado don Juan J. Méndez-Trelles Rivera contra don Manuel Martínez Gutiérrez, M.ª de los Angeles del Blanco Rojo y don Isidoro del Blanco Rodríguez que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de un millón dieciocho mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas de principal y seiscientas mil pesetas de gastos y costas.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de don Manuel Martínez Gutiérrez y M.ª de los Angeles del Blanco Rojo y don Isidoro del Blanco Rodríguez y con su producto, pago total al ejecutante Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, de las 1.018.455 pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma o los pactados en su caso y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se ex-

pedirá testimonio para su unión a los autos; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Isidoro del Blanco Rodríguez de paradero desconocido, expido el presente en León a veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez, Carlos Javier Alvarez Fernández.—La Secretaria (ilegible).

942 Núm. 1258—4.680 ptas.

\*\*

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Certifico: Que en el procedimiento de divorcio 326/88 promovido por María Julia Ramos Argüelles, con Jesús Durán Sánchez de desconocido paradero, se dictó sentencia con fecha 14 de diciembre de 1990, conteniendo la siguiente parte dispositiva:

“Fallo: Que debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por doña María Julia Ramos Argüelles, y don Jesús Durán Sánchez, por causa de divorcio y cese efectivo de la convivencia conyugal durante el plazo legal.—Sin hacer declaración sobre las costas.—Firme esta sentencia, participese de oficio a la oficina del Registro Civil, donde aparece inscrito el matrimonio a fin de que se practique la oportuna anotación marginal en el mismo y en la del nacimiento de sus hijos menores.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”. Carlos-Javier Alvarez Fernández.

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original librándose el presente para que, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado por su rebeldía y desconocido paradero, en León a veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, María Antonia Caballero Treviño.  
961

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 63/91 se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación de una finca urbana en el Registro de la Propiedad número dos de León, promovido a instancia de don Francisco Cubría Gutiérrez y esposa doña Evangelina González Cubillas, vecinos de Robledo de la Valduncina, representados por la Procurador Sra. García Burón, con el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a cuantas personas ignoradas e inciertas pueda perjudicar dicha inscripción, así como a los colindantes don Matías León, doña Eulalia Cubillas León, para que todos ellos dentro del término de diez días

puedan comparecer en el presente expediente y alegar cuanto a su derecho conviene.

La finca objeto de inmatriculación es la siguiente:

"Finca urbana.—En el casco urbano de Robledo de la Valdoscina, calle Arriba, de 115 m2 de solar y que está compuesta de: 1.º Casa vivienda de planta baja de primer piso, con una superficie de 90 m2 aproximados construidos entre ambas plantas y que tiene como anejos cobertizos o cuadras o patio interior, todo ello en una superficie de 60 m2. Esta propiedad tiene como linderos: Derecha entrando, Matías León; izquierda entrando, doña Eulalia Cubillas León; fondo, con la misma Eulalia Cubillas, y frente, con la calle o vía pública de la localidad de Robledo, denominada calle Arriba. Fue adquirida esta casa por los solicitantes en virtud de compraventa privada suscrita con doña Maximina Cubillas León."

Dada en León, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

1098 Num. 1259—3.600 ptas.

\*\*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 549/90 se tramita juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sobre resolución de contrato de arrendamiento a instancia de doña Carmen Alvarez Busto, mayor de edad, casada y vecina de León, representada por el Procurador Sr. Prida, contra otros y doña Carmen Lucio Cordero y don Dalmacio Vinagre Casado, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado emplazar a dichos demandados para que dentro del término de seis días comparezcan y contesten dicha demanda bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

944 Núm. 1260—1.800 ptas

### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria de Primera Instancia número siete de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número siete de León y con el núm. 673/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Julio Angel González Aller, mayor de edad, soltero,

quien tuvo su último domicilio en León, c/ Lope de Vega, 9 -segundo, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 350.563 pesetas de principal más otras 150.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a dicho demandado, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca en los presentes autos y se oponga a la ejecución si le conviene, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la L.E.C., por ignorarse su paradero.

Dado en León, a veintinueve enero de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

1068 Núm. 1261—2.448 ptas.

### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jaime de Lamo Rubio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 942/89, seguidos entre las partes a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia núm. 88/90.—En Ponferrada, a dos de marzo de mil novecientos noventa.—El señor don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 942/89, seguidos a instancia de don Rosendo J. García López y representado por el Procurador don Antonio López Rodríguez y defendido por el Letrado don Ramiro Hidalgo González, contra don Pedro Sánchez García, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Pedro Sánchez García, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Rosendo J. García López de la cantidad de 381.514 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido condenado.—Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Ilegible.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, al que se le hace saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de León en el tér-

mino de cinco días, expido y firmo el presente en Ponferrada, a treinta de enero de mil novecientos noventa y uno. Jaime de Lamo Rubio.

1099 Núm. 1262—3.888 ptas.

\*\*

### Requisitoria

Peribáñez Ferrero, Pedro, nacido el 5-10-45, hijo de Germán y de Luzdivina, natural de Castrillo de la Vega (Burgos), domiciliado últimamente en Valladolid, C/ Circunvalación, 103, por el delito de cheque en descubierto, en el Proced. abreviado, núm. 814, del año 1990, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido acusado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1059

### NUMERO UNO DE ASTORGA

Don Juan Pablo González González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo a instancia de doña Dolores Lera Abajo, mayor de edad, casada y vecina de Prianza de la Valduerna, con D.N.I. n.º 10.157.212, se sigue expediente de dominio con el n.º 249/90, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

"Una finca, sita en el pueblo de Prianza de la Valduerna, Ayuntamiento de Luyego de Somoza, regadío, al sitio del Canal o del Río. Linda: Norte, carretera o camino de Villar de Golfer; Sur, Fernadno Abajo Ribera; Este, herederos de Pedro Abajo Lera, y Oeste, herederos de Mercedes Lera Llanos. Tiene una superficie aproximada de seiscientos diecinueve metros cuadrados (619)."

La citada finca no figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga a nombre de persona alguna.

Y por tenerlo así acordado en dicho expediente, por medio de este edicto se cita a los colindantes cuyo domicilio se desconoce, herederos de Mercedes Lera Llanos y herederos de Pedro Abajo Lera, así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de diez días puedan comparecer en el presente expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Astorga, 19 de enero de 1991.—E/ Juan Pablo González.—La Secretaria, Trinidad Jiménez.

1062 Núm. 1263—2.952 ptas.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Astorga, de conformidad con providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 162/90, promovidos por don Eliseo de Paz Alvarez, representado por la Procurador Sra. Mérida González, contra don Javier Pérez López, don Victorino González Ochoa y contra la Entidad Promociones y Construcciones Astorga, S. L., ignorándose el actual domicilio de la última demandada, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a la demandada Promociones y Construcciones Astorga, Sociedad Limitada, para que dentro del término de diez días comparezca en autos en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento a la demandada Promociones y Construcciones Astorga, S. L., expido la presente en Astorga, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, Trinidad Jiménez Jiménez.

1061 Núm. 1264—2.304 ptas.

## Juzgados de lo Social

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON SALA DE LO SOCIAL VALLADOLID

#### Cédula de notificación y emplazamiento

En recurso de suplicación seguido a instancia de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra Bienvenido Castro Castañón y otros, a escrito de Bienvenido Castro Castañón preparando recurso de casación para la unificación de doctrina contra sentencia recaída en dicho recurso, la Sala ha dictado en esta fecha la siguiente:

“Providencia.—Ilmos. Sres. Miguez Alvarelos, Presidente.—Coullaut Arifio, Alvarez Anllo (E.).

En Valladolid, a once de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta. Por presentado el precedente escrito. Se tiene por preparado recurso de casación para la unificación de doctrina por Bienvenido Castro Castañón contra sentencia dictada en suplicación por esta Sala. De conformidad con lo prevenido en el artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral, se emplaza a las partes para que en el plazo de quince días hábiles comparezcan personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho.

Y verificados los emplazamientos élévense las actuaciones a dicho Alto Tribunal dentro de los cinco días siguientes.

Se advierte a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de súplica ante la Sala en el plazo de cinco días.

Lo acuerda la Sala y firma el ilustrísimo Sr. Presidente.—Ante mí”.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a la Empresa E.C.E.A. que se encuentra en ignorado paradero y a la Aseguradora con quien tenga cubierto el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, para que en el plazo de quince días hábiles comparezca personalmente o por medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, con la prevención de que si no lo hiciese le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Valladolid a once de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario (ilegible).

1495

### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 27/88 y acumuladas seguida a instancia de Ramiro dos Santos Araújo y otros contra Minas Josefitas, S. L., se ha dictado el siguiente:

Auto: Ponferrada, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Que en este Juzgado se presentaron demandas, que dieron lugar a la tramitación de los siguientes procedimientos, seguidos todos ellos contra la empresa Minas Josefitas, S. L.: 1).—Autos núm. 1.045/87, ejecución contenciosa núm. 27/88 a instancia de Ramiro dos Santos Araújo Sousa en reclamación de cantidad por 94.163 pesetas de principal y la de 9.416 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

2).—Autos número 544/88, ejecución contenciosa número 134/88 a instancia de José de Jesús Marcolino y otros en reclamación de cantidad por 8.761.687 pesetas de principal y la de 876.168 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

3).—Autos número 631/88, ejecución contenciosa número 11/89 a instancia de Eduardo Leite da Conceicao y otros en reclamación de salarios por la cantidad de 910.052 pesetas de principal y la de 91.005 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

4).—Autos número 327/88 ejecución contenciosa número 12/89, a instancia de Francisco Javier Lago Mauriz y otro en reclamación de salarios por la cantidad de 890.592 pesetas de

principal y la de 89.059 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

5).—Autos número 673/88 ejecución contenciosa número 13/89, a instancia de Rogelio Antonio Moura en reclamación de salarios por la cantidad de 208.193 pesetas de principal y la de 20.819 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

6).—Autos núm. 886/88, ejecución contenciosa número 42/89, a instancia de Santiago Travieso González y otros en reclamación de salarios por la cantidad de 3.929.986 pesetas de principal y la de 392.998 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

7).—Autos núm. 1.595/88, ejecución contenciosa número 58/89, a instancia de José Manuel Sela Rodríguez y otros en reclamación de cantidad por 6.036.193 pesetas de principal y la de 603.619 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

8).—Autos núm. 1.302/88, ejecución contenciosa número 61/89 a instancia de José Ramón Roblas Sahagún en reclamación de cantidad por 263.376 pesetas de principal y la de 26.337 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

9).—Autos núm. 1.301/88, ejecución contenciosa número 62/89 a instancia de José Ramón Roblas Sahagún en reclamación de cantidad por 63.824 pesetas de principal y la de 6.382 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

10).—Autos n.º 1.362/88, ejecución contenciosa número 63/89 a instancia de Manuel Jesús Alvarez Rodríguez en reclamación de cantidad por 254.040 pesetas de principal y la de 25.404 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

11).—Autos núm. 1.361/88 ejecución contenciosa número 64/89 a instancia de Manuel Jesús Alvarez Rodríguez en reclamación de cantidad por 63.824 pesetas de principal y la de 6.382 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

12).—Autos núm. 1.028/88, ejecución contenciosa número 120/89 a instancia de Maximiano Rodríguez Ferreira y otros en reclamación de cantidad por 11.746.137 pesetas de principal y la de 1.174.613 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

13).—Autos núm. 1.503/88, ejecución contenciosa número 9/90 a instancia de Antonio José Lameira Rodríguez y otros en reclamación de cantidad por 2.754.030 pesetas de principal y la de 275.403 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

14).—Autos núm. 1.720/88, ejecución contenciosa número 9/90 a instancia de Prudencio López Cobos en reclamación de indemnización por la cantidad de 1.931.333 pesetas de principal y la de 193.133 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

15).—Autos núm. 1.659/88, ejecu-

ción contenciosa número 16/90 a instancia de José Salvador Garrote Martínez en reclamación de cantidad por 250.559 pesetas de principal y la de 25.055 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

16).—Autos núm. 1.525/88, ejecución contenciosa número 26/90 a instancia de Emilio Silva Magallanes en reclamación de indemnización por la cantidad de 271.381 pesetas de principal y la de 27.138 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

17).—Autos núm. 1.630/88, ejecución contenciosa número 32/90 a instancia de Antonio Ovalle Franco en reclamación de indemnización por la cantidad de 185.200 pesetas de principal y la de 18.520 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

18).—Autos núm. 1.526/88, ejecución contenciosa número 33/90 a instancia de Antonio Luis Cardoso Borges en reclamación de indemnización por la cantidad de 670.823 pesetas de principal y la de 67.082 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

19).—Autos núm. 1.527/88, ejecución contenciosa número 34/90 a instancia de Antonio Luis Cardoso Borges en reclamación de cantidad por 223.902 pesetas de principal y la de 22.390 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

20).—Autos núm. 1.621/88, ejecución contenciosa número 37/90 a instancia de José Francisco Teixeira Veiga en reclamación de cantidad por 188.643 pesetas de principal y la de 18.864 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

21).—Autos núm. 1.622/88, ejecución contenciosa número 38/90 a instancia de Florindo Carvalho Marqués en reclamación de cantidad por 109.653 pesetas de principal y la de 10.965 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

22).—Autos núm. 1.623/88, ejecución contenciosa número 39/90 a instancia de José Manuel López Cobos y otros en reclamación de cantidad por 3.658.933 pesetas de principal y la de 365.893 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

23).—Autos núm. 1.633/88, ejecución contenciosa número 62/90 a instancia de Rogelio Antonio Moura en reclamación de salarios e indemnización por la cantidad de 572.883 pesetas de principal y la de 57.288 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

24).—Autos núm. 1.729/88, ejecución contenciosa número 63/90 a instancia de José Sánchez Sánchez en reclamación de cantidad por 995.707 pesetas de principal y la de 99.570 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

25).—Autos núm. 1.470/88, ejecución contenciosa número 68/90 a instancia de José Díez Oblanca y otro

en reclamación de cantidad por 750.570 pesetas de principal y la de 75.057 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

26).—Autos núm. 1.602/88, ejecución contenciosa número 107/90 a instancia de José Francisco Blanco Martínez en reclamación de indemnización por la cantidad de 295.829 pesetas de principal y la de 29.582 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

27).—Autos núm. 643/89, ejecución contenciosa número 114/90 a instancia de José María Puente García en reclamación de indemnización por la cantidad de 105.118 pesetas de principal y la de 10.511 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

28).—Autos núm. 642/89, ejecución contenciosa número 115/90 a instancia de José María Puente García en reclamación de salarios por la cantidad de 32.723 pesetas de principal y la de 3.272 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

29).—Autos núm. 1.613/88, ejecución contenciosa n.º 185/90 a instancia de Eduardo Leite Conceicao y otros, en reclamación de salarios e indemnización por la cantidad de 1.532.108 pesetas de principal y la de 153.210 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

30).—Autos núm. 1.730/88, ejecución contenciosa número 186/90, a instancia de Manuel Ferreira Meireles en reclamación de cantidad por 411.416 pesetas de principal y la de 41.141 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

31).—Autos núm. 1.329/88, ejecución contenciosa número 193/90, a instancia de Orlando de Jesús Seivas y otros, en reclamación de cantidad por 17.448.917 pesetas de principal y la de 1.744.891 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

32).—Autos núm. 1.625/88, ejecución contenciosa número 184/90, a instancia de Eloy Habas Parras y otros en reclamación de cantidad, por 5.899.679 pesetas de principal y la de 589.967 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

33).—Autos núm. 1.443/88, ejecución contenciosa número 195/90, a instancia de Ismael Villadango Fernández y otros, en reclamación de cantidad por 2.261.025 pesetas de principal y la de 226.102 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

34).—Autos núm. 1.692/89, ejecución contenciosa número 196/90, a instancia de Alejandro José Pinhel en reclamación de cantidad, por 641.240 pesetas de principal y la de 64.124 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

35).—Autos núm. 693/89, ejecución contenciosa número 197/90, a instancia de Paulo Jorge Camelo Pinhel, en reclamación de cantidad

por 211.055 pesetas de principal y la de 21.105 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

36).—Autos núm. 894/89, ejecución contenciosa número 224/90, a instancia de Jesús José Calzón Núñez en reclamación de indemnización por la cantidad de 201.060 pesetas de principal y la de 20.106 pesetas presupuestadas para gastos y costas.

Segundo.—Que decretado el embargo en todos los procedimientos relacionados, se practicaron las necesarias averiguaciones para determinar los bienes de la propiedad de la ejecutada con resultado negativo, pues únicamente se llevó a efecto el embargo sobre varios vehículos, que resultaron estar afectos a otras cargas, de lo que se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, en el que causar la traba.

Tercero.—En el trámite de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que acreditada en autos a medio de prueba practicada la carencia de bienes de la propiedad del ejecutado, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones acumuladas, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba de embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

S. S.ª dijo: Que debía declarar insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Minas Josefita, S. L., por las cantidades de principal y costas calculadas provisionalmente e intereses, que se relacionan para cada procedimiento en el primer antecedente de hecho de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Así lo manda y firma doña María del Carmen Escuadra Bueno Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada y doy fe.

Firmado: María del Carmen Escuadra Bueno.—Sergio Ruiz Pascual. Rubricados.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Minas Josefita, S. L., en ignorado paradero, advirtiéndole que las demás notificaciones se efectuarán en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento La-

boral, expido el presente en Ponferrada, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.—María del Carmen Escuadra Bueno. 880

\*\*

Doña Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 243/90, dimanante de los autos número 1.111/90, seguidos a instancia de Tomás Rodríguez López y otro contra Antracitas de Fervienza, S. L., sobre despido se ha dictado auto de fecha 18-1-91, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Acuerdo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes, debiendo el empresario abonar a Tomás Rodríguez López en concepto de indemnización en la cantidad de 331.833 pesetas y en 1.202.112 pesetas como salarios de tramitación y a Manuel de Jesús Tomeno Gonçalves en 2.056.851 pesetas como indemnización y en concepto de salarios de tramitación en 1.694.916 pesetas. Lo mandó y firma la señora doña Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de lo que doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Antracitas de Fervienza, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior, advirtiéndose a dicha ejecutada que las demás notificaciones a la misma se efectuarán en la forma establecida en el artículo 59 de la L. P. L.—Carmen Escuadra Bueno. 878

\*\*

Doña Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 137/90, dimanante de los autos número 165/90, seguidos a instancia de Norma M.ª Prada Carracedo, contra San Claus Bierzo, S. A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Providencia: Secretaría.—Sr. Ruiz Pascual.

Magistrado-Juez: Sra. Escuadra Bueno.—Ponferrada, a once de enero de mil novecientos noventa y uno.

Unase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así lo propongo a S. S.ª que firma su conforme.

El Magistrado-Juez.—Conforme.  
Firmado: Carmen Escuadra Bueno, Sergio Ruiz Pascual.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Santa Claus Bierzo, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior. — Carmen Escuadra Bueno. 696

\*\*

D.ª M.ª del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 149/90 dimanante de los autos número 1.465/89, seguidos a instancia de Monserrat Sánchez García contra Antracitas de Fervienza, S. L., sobre despido, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Providencia: Secretaría.—Sr. Ruiz Pascual.

Magistrado-Juez: Sra. Escuadra Bueno.—Ponferrada, a once de enero de mil novecientos noventa y uno.

Unase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así lo propongo a S. S.ª que firma su conforme.

El Magistrado-Juez.—Conforme.

Firmado: M.ª del Carmen Escuadra Bueno.—Sergio Ruiz Pascual.—Rubricados.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Antracitas de Fervienza, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a once de enero de mil novecientos noventa y uno.—María del Carmen Escuadra Bueno. 698

\*\*

Doña Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 138/90, dimanante de los autos número 166/90, seguidos a instancia de Carmen Calleja Gallarraga contra Santa Claus Bierzo, S. A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Providencia: Secretaría.—Sr. Ruiz Pascual.

Magistrado-Juez: Sra. Escuadra Bueno.—Ponferrada, a once de enero de mil novecientos noventa y uno.

Unase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Sala-

rial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así lo propongo a S. S.ª que firma su conforme.

El Magistrado-Juez.—Conforme.

Firmado: Carmen Escuadra Bueno, Sergio Ruiz Pascual.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Santa Claus Bierzo, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior. — Carmen Escuadra Bueno. 697

\*\*

Doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada número uno.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 304/90 dimanante de los autos núm. 185/90 seguidos a instancia de Alfredo Rodríguez Fernández contra Comercial de Hostelería Don Jaime, S. A., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

En Ponferrada a treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.

D.ª M.ª Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada, ha anunciado en nombre del Rey el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por Alfredo Rodríguez Fernández contra Comercial de Hostelería Don Jaime, Sociedad Anónima, en reclamación de despido, y hallándose los presentes autos número 185/90 en trámite de ejecución número 304/90 se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente

provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

### III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Comercial de Hostelería Don Jaime, S. A., por la cantidad de 1.276.922 ptas. de principal y la de 280.922 ptas. de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Fdo.: M.<sup>a</sup> Carmen Escuadra Bueno. Sergio Ruiz Pascual. Rubricado".

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Comercial de Hostelería Don Jaime, S. A., en ignorado paradero, advirtiéndole a la misma que las demás notificaciones a la misma se efectuarán en la forma establecida en el art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido el presente en Ponferrada a treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.—María Carmen Escuadra Bueno. 1014

\*\*\*

Doña Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 59/89, dimanante de los autos número 928/88, seguidos a instancia de Adolfo Barreiro López, contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., sobre indemnización se ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Ruiz Pascual.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sra. Escuadra Bueno.—En Ponferrada, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.

El anterior escrito, del Fondo de Garantía Salarial, únase a los autos de su razón, y visto el contenido del mismo, dése traslado a las partes, y archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así se propone a S. S.<sup>a</sup> que firma su conforme.

Conforme. — El Magistrado-Juez: Firmado.—Carmen Esmuadra Bueno.—Sergio Ruiz Pascual.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.—Carmen Escuadra Bueno. 1015

Doña Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 925/90, seguidos a instancia de Herminia García López contra José Iglesias Pereira y otros, sobre indemnización, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso el día 16 de abril próximo a las 11,45 horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma, a Amelia Iglesias Mauriz, Mercedes Mauriz Murias y Jesús Fernández Mauriz, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: Carmen Escuadra Bueno.—Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado. 1016

\*\*\*

Doña Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 70/86, dimanante de los autos número 254/86, seguidos a instancia de Pio del Vall Campelo contra Espectáculos Morán, Herederos de Adriano Morán, sobre extinción contrato de trabajo, se ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Ruiz Pascual.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sra. Escuadra Bueno.—En Ponferrada, once de enero de mil novecientos noventa y uno.

Únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así se propone a S. S.<sup>a</sup> que firma su conforme.

Conforme. — El Magistrado-Juez: Firmado.—Carmen Esmuadra Bueno.—Sergio Ruiz Pascual.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Amalia y José Morán Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.—Carmen Escuadra Bueno.—Sergio Ruiz Pascual. 1017

\*\*\*

Doña Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 60/89, dimanante de los autos número 929/88, seguidos a instancia de Adolfo Barreiro López y otros contra Tejas y Ladrillos de Ponferrada, sobre salarios

y liquidación, se ha dictado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Ruiz Pascual.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sra. Escuadra Bueno.—En Ponferrada, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.

El anterior escrito, del Fondo de Garantía Salarial, únase a los autos de su razón, y visto el contenido del mismo, dése traslado a las partes, y archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así se propone a S. S.<sup>a</sup> que firma su conforme.

Conforme. — El Magistrado-Juez: Firmado. — Carmen Escuadra Bueno.—Sergio Ruiz Pascual.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Tejas y Ladrillos de Ponferrada, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Ponferrada, fecha anterior.—Carmen Escuadra Bueno. 1018

## NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Felicísimo Fernández Francisco, vecino de Las Ventas de Albares contra otros y la empresa Carbonífera de La Espina de Tremor, con domicilio desconocido, en reclamación por incapacidad permanente registrado con el número 49/91 se ha acordado citar a la citada empresa en ignorado paradero a fin de que comparezca el día ocho de abril a las 10.10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio que tendrá lugar en la Sala de Vistas, sita en la segunda planta del edificio de Juzgados de Ponferrada (Juzgado de lo Social número 2 sita en la calle La Marina, número 37-1.º debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que el actor asistirá con Letrado, y que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de citación a la demandada Carbonífera de La Espina de Tremor, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Ponferrada, 17 de enero de 1991.—Sergio Ruiz Pascual. 660